



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500320210004702
DEMANDANTE: CAMILO CORREA SALAZAR
DEMANDADO: EMTELCO SAS - UNE EPM TELECOMUNICACIONES

MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, 21-10-2025

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad de los recursos de casación interpuestos por las codemandadas **EMTELCO S.A.S.** y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P – UNE TELCO**, contra la sentencia proferida el **28-07-2025** en este proceso ordinario laboral que le promueve el señor **CAMILO CORREA SALAZAR**, trámite al que se llamó en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$170.820.000**.

Aclarado lo anterior, corresponde precisar que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

En el presente caso, la falladora de primer grado: i) declaró que entre el demandante y la empresa **EMTELCO SAS**, existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo entre el 16-10-2014 y el 26-10-2018, aquel nunca ostentó la calidad de trabajador oficial y no tenía derecho a la remuneración del cargo de planta que alegó, ii) reconoció bajo las facultades *extra petita*, el reajuste de la indemnización que canceló su empleadora cuando finiquitó el vínculo laboral, por la suma de \$1.050.829, iii) declaró que el descuento que se efectuó de la liquidación final fue legal y, acorde con ello, iv) negó las pretensiones relacionadas con el reajuste salarial, las indemnizaciones moratorias y el descuento ilegal y v) declaró a la codemandada **UNE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** solidariamente responsable con **EMTELCO SAS** por la condena impuesta.

Al desatar la alzada esta Sala Especializada modificó la sentencia de primera instancia, respecto de la única condena, así: "**CONDENAR a la sociedad EMTELCO S.A.S. a pagar al señor CAMILO CORREA SALAZAR la suma de \$1.050.829 por concepto de reliquidación de indemnización por despido sin justa causa, debidamente indexada a la fecha de pago.**" y confirmó en lo demás.

Así las cosas, el interés para recurrir en casación de las precitadas sociedades corresponde a la única condena que fue impuesta a **EMTELCO SAS** como empleadora y respecto de la cual debe responder solidariamente **UNE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, esto es, "**\$1.050.829 por concepto de reliquidación de indemnización por despido sin justa causa, debidamente indexada a la fecha de pago**", monto ostensiblemente inferior al establecido por el legislador



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

para abrir camino a los recursos de casación formulados (\$170.820.000), por lo que estos habrán de denegarse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR los recursos de casación interpuestos por las codemandadas **EMTELCO S.A.S. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P – UNE TELCO** contra la sentencia proferida el **28-07-2025**.

SEGUNDO: REMITIR, una vez en firme esta providencia, el expediente digital al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Damg

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b50cfa7a45e83b21d2e3935a99952a41858d1390cb6af5f94a8744a354c92b**

Documento generado en 20/10/2025 10:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>